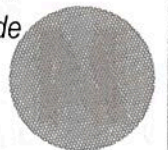

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD ALFAGRES SA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 242 del 11 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **ALFAGRES SA** con Nit. 860.032.550-7 legalmente constituida por Escritura Pública No. 1194 del 8 de octubre de 1971, inscrita el 13 de octubre de 1971 bajo el No. 45058 del libro IX representada legalmente, para el efecto de la suscripción del presente otrosí por la doctora **MARGARITA RICAURTE RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.267, quien mediante radicado No. 20201000856962 del 28 de diciembre de 2020, sustituyo poder a la doctora **YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 y T.P. 192840 con las misma facultades y limitaciones inicialmente conferidos en el poder especial de fecha 9 de abril de 2013, en el cual fue facultada para suscribir contratos, otrosíes y prórrogas, ejercer acciones, interponer recursos administrativos, notificarse, desistir, renunciar, ceder, transigir, sustituir, otorgado por el señor **GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.090 representante legal de la sociedad titular, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No.21801, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 09 de diciembre de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y la sociedad ALFAGRES SA suscribieron Contrato de Concesión No. 21801 para la explotación de un yacimiento de ARCILLAS en un área de 23 hectáreas y 8544 metros cuadrados, ubicado en el municipio de SOACHA, en el departamento de CUNDINAMARCA, con una duración total de veinte (20) años contados a partir del 18 de diciembre de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (ii) Mediante concepto técnico GET 001 del 05 de enero de 2016. El grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la VECEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA concluyo: "(...) 4.1. *Evaluada la información de la actualización al Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. 21801, esta se CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE y reúne los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001 presentando las siguientes características técnicas: Área Requerida para el Proyecto: 23 Hectáreas y 3888,5 m2, Área Devuelta: Si: 4655,5 m2 Coordenadas polígono.*"(iii) Mediante Auto GET No. 001 del 5 de enero de 2016, El grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la VECEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA concluyo: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión 21801, para el mineral Arcillas misceláneas, para un área de 23 hectáreas y 3888,5 m2, quedando el título en etapa de explotación. De conformidad con el Concepto Técnico GET N° 001 del 05 de Enero de 2016. (...).**" (iv) 2.13. Mediante AUTO GSC-ZC 000013 del 7 de enero de 2020 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la VECEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA dispuso: "(...) **AUTORIZAR la reducción de área para el Contrato de Concesión No. 21801. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de reducción de área para el Contrato de Concesión No. 21801. con la siguiente nueva alinderación: 23 HECTÁREAS Y 3888.5 METROS CUADRADOS, el cual solo**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD ALFAGRES SA

empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.. (v) Mediante Resolución N° 504 del 18 de septiembre de 2018, adoptó y actualizó la Referencia Espacial, como Red Geodésica Nacional mediante Coordenadas Geográficas y el Sistema de Cuadrícula Minera, el cual consiste en un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6''x 3,6'') referidas en la nueva la Red Geodésica Nacional. Por lo anterior, fue necesario evaluar la devolución del Área del Título N° 21801, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de ANM Minería. Es decir, cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, regulando su forma a la unidad de medida (Celda). (vi) Por medio de Concepto Técnico elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 06 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente: " (...) El área retenida para el Contrato de Concesión No. 21801, es de 23,6139 Has, distribuidas en una (1) zona ubicada en el municipio de SOACHA Departamento de CUNDINAMARCA. Se evidencia que hay una diferencia entre el Área autorizada Mediante AUTO GSC-ZC 000013 del 7 de enero de 2020. a retener de 23 HECTÁREAS y 3888,5 m² y la obtenida de acuerdo a la transformación al sistema de cuadrícula, es de 23 HECTÁREAS 6139 mts². Área en la cual está incluida la requerida para el proyecto minero teniendo de más 0 Hectáreas 2251 mts².; por esto se le debe solicitar al titular minero hacer el respectivo ajuste a la alinderación aprobada en el PTO de acuerdo con la alinderación obtenida en el proceso de transformación., Además una vez consultado el reporte gráfico de ANNA MINERIA se determinó que el área del CONTRATO DE CONCESION N° 21801, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Presenta superposición total con áreas ZONAS COMPATIBLES DE LA MINERÍA SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. Presenta superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO–ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del CONTRATO DE CONCESION N° 21081, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Respecto de la superposición del 100% con la ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión No. 21801, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. (vi) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: "**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de




OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD ALFAGRES SA

acuerdo con el artículo 84 de este Código ...” **“Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)” (xv) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: “Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera .En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” (vii) Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, la citada Oficina señaló: “(...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de “renuncias parciales de área en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...)”.(viii) Por su parte verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 13 de mayo de 2021, la sociedad ALFAGRES SA con Nit. 860032550-7 y, su apoderada especial YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 166955086 y 166955182 (Procuraduría), 1018410225210513180213 y 8600325507210513180259 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 13 de mayo de 2021 (Policía Nacional). Consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 13 de mayo de 2021, se evidencia que el documento de identificación No. 1.018.410.225 no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según Registro Interno de Validación No. 22779675. Adicionalmente revisado el Certificado de Registro Minero del 13 de mayo de 2021 se constató que el



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD ALFAGRES SA

Contrato de Concesión No. 21801 no presenta medidas cautelares, así como, consultado el número de identificación de la sociedad titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda que recaiga sobre el título, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. 21801, documentos que obran anexos al expediente (ix) Que así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular ALFAGRES S.A. con Nit. 860032550-7 obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 13 de mayo de 2021, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) La exploración, explotación, extracción, transformación, procesamiento y comercialización de todo tipo de gredas, arcilla y arenas, sus derivados y/o sus productos y de otros minerales. (...)", que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es hasta el 10 de diciembre de 2049, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17¹ de la Ley 685 de 2001 y 6² de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 21801, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. 21801 la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA <i>Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverso Mercator)</i>
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TITULO: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 REGIMEN APLICABLE LEY 685 DE 2001
 TITULAR MINERO: ALFAGRES S.A.
 MINERAL: ARCILLAS MISCELÁNEAS
 ÁREA: 23 HECTÁREAS Y 6139 METROS CUADRADOS
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO: SOACHA
 FECHA DE REGISTRO: 18 DE DICIEMBRE DE 2013

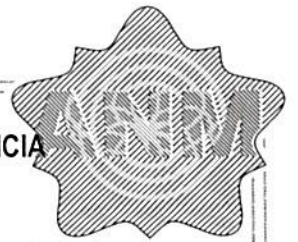
ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 23 HECTÁREAS 6139 METROS CUADRADOS

COORDENADAS AREA A RETENER		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,51843	- 74,19465
2	4,51701	- 74,19453
3	4,51701	- 74,19375
4	4,51480	- 74,19375
5	4,51480	- 74,20300
6	4,51500	- 74,20300
7	4,51528	- 74,20300
8	4,51666	- 74,19946
9	4,51659	- 74,19945
1	4,51843	- 74,19465

3.1. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de SOACHA en el departamento de CUNDINAMARCA y comprende una extensión superficial total de **23.6139 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento

¹ Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

² ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21801 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ALFAGRES SA

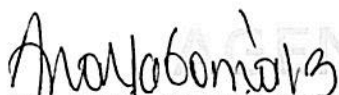
de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - el Visor Geográfico de AnnA Minería, determinó que el área retenida del Título N° 21801, No presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, sin embargo presenta superposición con las siguientes capas: superposición total con áreas **ZONAS COMPATIBLES DE LA MINERÍA SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y superposición del 100% con la ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, **CLÁUSULA TERCERA.** - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestion Minera. **CLÁUSULA CUARTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. 21801**, continúan vigentes.**

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

22 OCT 2021

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y
Titulación (E)


YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ C.
Apoderada Especial
ALFAGRES SA

1018410225 Btu

Vo Bo: Eva Isolina Mendoza Delgado -Coordinadora-GEMTM-VCT
Nathalie Molina Villareal - Grupo de Catastro y Registro Minero
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio/ GEMTM-VCT
Elaboró C.T: LIBARDO MAURICIO LIZARAZO RAMIREZ.
Aprobó: Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.